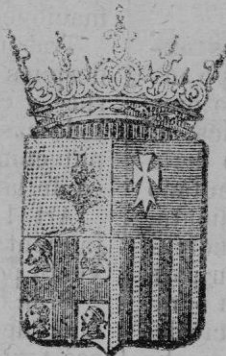


PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediana y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS; EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; oido el Consejo de Estado pleno y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los expedientes sobre declaracion de utilidad pública.

Artículo 1.º Los expedientes para la declaracion de utilidad pública de una obra, en los casos en que esta formalidad sea necesaria, según lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiacion forzosa, se ajustarán á lo que se determina en este capitulo del presente reglamento.

Art. 2.º Cuando se trate de una obra que hubiere de ser costeada en todo ó en parte con fondos del Estado, al expediente sobre declaracion de utilidad habrá de preceder el proyecto de la obra, el cual se redactará por el Ingeniero ó agente facultativo á quien según los casos corresponda su direccion.

La redaccion del proyecto se sujetará á lo que se previene en el art. 6.º del reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecucion de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año.

Art. 3.º El proyecto se remitirá al Gobernador civil, en cuya provincia hubiere de ejecutarse la obra, para que sirva de base á la informacion pública á que se refiere el párrafo segundo del art. 13 de la ley de expropiacion. Si la obra estuviese comprendida dentro de dos ó más provincias, la informacion podrá hacerse en ellas, sucesiva ó simultáneamente, siendo preciso en este último caso que se saquen tantas copias del proyecto cuantas sean las provincias, para entregar una á cada Gobernador.

Esta Autoridad dispondrá que en los periódicos oficiales se publiquen los correspondientes edictos á los fines y por el plazo que fija la ley en el párrafo segundo del art. 13.

El Gobierno hará tambien insertar igual anuncio en la *Gaceta de Madrid*, poniendo á disposicion del público otro ejemplar del proyecto en el local del Ministerio á que la obra corresponda.

Art. 4.º Trascurrido el plazo fijado para las reclamaciones en la informacion pública, los Gobernadores remitirán acompañados de sus

propios dictámenes los expedientes de información al Ministerio respectivo.

El Ministro, después de oír sobre dichos expedientes á las Corporaciones facultativas ó administrativas que corresponda, formará, si procediera la declaración de utilidad pública, el proyecto de ley á que se refiere el art. 10 de la de expropiación, que habrá de ser presentado á las Cortes para la ultimación del expediente.

Art. 5.º Procedimientos iguales á los indicados en los artículos anteriores se seguirán para la declaración de utilidad pública de una obra, cuando la importancia de esta exija á juicio del Gobierno que la expresada declaración sea objeto de una ley, aunque la obra no afecte á los intereses generales de la Nación.

Art. 6.º Cuando la obra hubiere de ser costeada ó auxiliada con fondos generales, para cuya distribución estuviese el Gobierno autorizado por medio de una ley, se observarán los trámites señalados en los artículos 2.º y 3.º, y el Ministro respectivo, después de oír á las Corporaciones facultativas y administrativas correspondientes, y en casos graves al Consejo de Estado, resolverá sobre la declaración de utilidad por medio de un Real decreto.

Art. 7.º Cuando la obra hubiere de costearse con fondos provinciales, é interesase á dos ó más provincias, las Diputaciones respectivas dispondrán que por los Directores facultativos del servicio correspondiente se formalice el proyecto de la obra de que se trate.

La redacción de este proyecto se sujetará á los formularios especiales que para cada caso hubieren sido publicados por el Ministerio correspondiente, y en su defecto á los que rigen en el ramo de Obras públicas.

Art. 8.º El proyecto á que se refiere el artículo anterior, servirá de base á la información pública que en cada una de las provincias interesadas debe llevarse á cabo, á lo cual podrá procederse sucesiva ó simultáneamente, y observándose en este último caso y para todo lo demás que se refiere á la información las formalidades que establece el art. 3.º del presente reglamento.

Trascurrido el plazo para la admisión de reclamaciones, los Gobernadores remitirán los expedientes de información al Ministro respectivo, el cual resolverá sobre la declaración por medio de un Real decreto después de oír á las Corporaciones consultivas que proceda.

Art. 9.º Si la obra hubiere de costearse con fondos provinciales é interesase sólo á una provincia, la Diputación dispondrá que por el facultativo que corresponda se proceda al estudio del oportuno proyecto. En la formación de este se seguirán las formalidades establecidas en el art. 59 del reglamento de la ley general de Obras públicas.

Art. 10. El proyecto se remitirá por la Diputación al Gobernador de la provincia, para que sirva de base á la información pública. El Gobernador hará insertar en el *Boletín oficial* el anuncio correspondiente, señalando un plazo

que no podrá bajar de 20 días para oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Trascurrido el plazo señalado, el Gobernador, después de oír los dictámenes de los funcionarios y Corporaciones que crea oportuno, y en todo caso el de la Comisión provincial de la Diputación, hará la declaración de utilidad pública de la obra, si así procediese.

Art. 11. Si la obra fuese municipal, el Ayuntamiento correspondiente hará formar el proyecto por el facultativo que proceda.

Si la obra afectase á más de un término municipal dentro de una misma provincia, los diversos Ayuntamientos interesados habrán de ponerse de acuerdo acerca de la persona que hubiere de llevar á cabo el estudio, y en caso de divergencia la designación del dicho Facultativo corresponde al Gobernador.

En la formación del proyecto se observarán en cuanto sean aplicables al caso los artículos 93 y 95 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

Art. 12. Sobre la base del proyecto se procederá á la información pública, para lo cual el Gobernador hará la publicación correspondiente en el *Boletín oficial*, señalando un plazo que no podrá bajar de ocho días para oír reclamaciones. Trascurrido este plazo, el Gobernador hará la declaración de utilidad, si así procediese, después de oír á los funcionarios y Corporaciones que considere conveniente, y en todo caso á la Diputación de la provincia y al Ayuntamiento interesado en la ejecución de la obra.

Art. 13. Cuando la obra interese á dos ó más pueblos pertenecientes á provincias distintas se seguirán trámites iguales, debiendo proceder de acuerdo en sus resoluciones las Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda intervenir en los expedientes de utilidad. Cuando no llegue á conseguirse este acuerdo, dirimirá las divergencias que puedan suscitarse el Ministro del ramo á que la obra corresponda.

Art. 14. Las resoluciones de los Gobernadores en los casos en que á ellos compete la declaración de utilidad pública de una obra habrán de ser en todo caso razonadas, haciéndose cargo de las reclamaciones que hubieran expuesto en el curso de las informaciones, y demostrando su procedencia ó improcedencia según los casos.

Estas providencias se publicarán en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, y contra ellas podrá recurrirse dentro de la vía gubernativa en el término de 30 días.

Art. 15. Si la declaración de utilidad se solicitare por el peticionario de la concesión de la obra, el interesado presentará al Gobierno, al Gobernador ó Gobernadores de las provincias respectivas, según los casos, el proyecto correspondiente arreglado en un todo á lo que previene el art. 6.º del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas con los documentos, tarifas de arbitrios, bases para su aplicación y demás que sea necesario para dar cabal idea de la obra que se trate de emprender, las ventajas que ha de reportar á los intereses generales

y recursos con que se cuenta para llevarlo á cabo.

Art. 16. El proyecto presentado por el peticionario servirá de base á la informacion pública, la cual tendrá lugar, segun los casos, con arreglo en un todo á lo que los artículos anteriores determinan respectivamente para las obras que hubieren de ejecutarse con fondos del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

Art. 17. Declarada de utilidad pública una obra, se procederá al exámen y aprobacion correspondiente. Esta aprobacion se hará, segun los casos, por el Ministro del ramo á que la obra corresponda, por la Diputacion que hubiere de costearla ó por el Gobernador de la provincia si la obra fuese municipal; ateniéndose siempre á formalidades iguales á las que respecto de este asunto se hallen establecidas en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecucion.

Art. 18. De las formalidades contenidas en este capítulo del presente reglamento se hallan exceptuadas:

1.º Las obras que sean de cargo del Estado, y se lleven á cabo con arreglo á las prescripciones del capítulo 3.º de la ley de Obras públicas.

2.º Las obras comprendidas en los planes del Estado, provinciales y municipales que se designan en los artículos 20, 34 y 44 de la expresada ley.

Y 3.º Toda obra, cualquiera que sea su clase, cuya ejecucion hubiere sido autorizada por una ley, ó estuviese designada en las especiales de ferro-carriles, carreteras, aguas y puertos, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo.

En cuanto á la declaracion de utilidad de las obras de policia urbana y reforma interior de las grandes poblaciones, regirán las prescripciones que se previenen en el cap. 5.º del presente reglamento.

CAPÍTULO II.

De la declaracion de la necesidad de la ocupacion del inmueble.

Art. 19. Declarada de utilidad pública una obra de cargo del Estado, aprobado su proyecto, y decidida su ejecucion por el Ministro del ramo á que corresponda, se procederá á determinar cuáles son las propiedades inmuebles que para llevar á cabo la obra es necesario expropiar.

Servirá de base á esta determinacion el replanteo sobre el terreno del proyecto que hubiere sido aprobado segun los trámites fijados en el capítulo anterior, replanteo que en el caso de este artículo se llevará á cabo por el Ingeniero de Caminos, Cauales y Puertos, ó por el Arquitecto ó persona facultativa á quien, segun el caso, corresponda la direccion, vigilancia ó inspeccion de los trabajos.

El encargado de hacer el replanteo avisará con la anticipacion oportuna al Gobernador de la provincia, indicando el dia en que principiarán las operaciones. El Gobernador, así que reciba este aviso, dará las órdenes convenientes

á los Alcaldes de los términos municipales á que correspondan las obras para que faciliten á los Ingenieros ó facultativos que hubieren de llevar á cabo dichas operaciones las noticias y auxilios de toda especie que mejor conduzcan al desempeño de su cargo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad de la Península que pasen á servir Registros en Cuba ó Puerto-Rico continuarán figurando con el correspondiente número en el escalafon general del cuerpo á los efectos del artículo 303 de la ley Hipotecaria vigente en la Península, con la limitacion que establece el art. 3.º de este Real decreto.

Art. 2.º Los que sean nombrados Registradores de la propiedad de Cuba ó Puerto-Rico en virtud de oposicion serán incluidos en el escalafon del cuerpo con el número que les corresponda, segun la fecha de su posesion, á los mismos efectos expresados en el artículo precedente.

Art. 3.º Los Registradores de la propiedad que pasen con ascenso á servir Registros de Cuba ó Puerto-Rico no podrán utilizar la categoría del Registro para que sean nombrados hasta que cumplan dos años de servicios personales y efectivos en aquellas islas. Pasado dicho tiempo, se les reconocerá la categoría del Registro que allí sirvan en el escalafon del cuerpo de los de la Península.

Art. 4.º El plazo para la presentacion de solicitudes pretendiendo los Registros que vaquen en la Península será 60 dias, á contar desde la publicacion del anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose modificado en este sentido el artículo 267 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley Hipotecaria de la Península.

Art. 5.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Ultramar se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Auriolos.

(Gaceta 28 de Junio de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la Provincia de Zaragoza.

SECCION DE FOMENTO.—Comercio.

Trascurrido con exceso el nuevo plazo concedido á los Ayuntamientos que se expresaron en

la anterior circular de 10 de Junio próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 17, para que ingresaran en la Caja Sucursal de Depósitos las cantidades correspondientes á la adquisición de colecciones de pesas y medidas métricas, y siendo aun muchos los que hasta la fecha no han dado cumplimiento á lo dispuesto en aquella, de conformidad con la conminación hecha en la misma, he acordado imponer á los Ayuntamientos morosos que al pié se insertan, la multa que respectivamente proceda, con arreglo al artículo 184 de la ley Municipal vigente, que harán efectiva dentro del preciso término de tercero día, y remitirán á este Gobierno de provincia en el papel de pagos al Estado juntamente con la carta de pago del expresado depósito para la adquisición de los pesos y medidas métricas, y como quiera que desde esta fecha toman posesion los nuevos Concejales, cuidarán los Alcaldes de exigirla á los que componian el Ayuntamiento cuando se dictó la circular mencionada.

Zaragoza 1.º de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Relacion de los Ayuntamientos á que se refiere la circular anterior.

Partido de Ateca.

Alhama.—Bubierca.—Calmarza.—Campillo.—Castejon de las Armas.—Cervera de Aníñon.—Ibdes.—Jaraba.—Malanquilla.—Monterde.—Moros.—Oseja.—Torrehermosa.

Partido de Belchite.

Almonacid de la Cuba.—Azuara.—Codo.—Fuendetodos.—Jaulin.—Letúx.—Moneva.—Moyuela.—Plenas.—Puebla de Alborton.—Valmadrid.—Villanueva del Huerva.—Villar de los Navarros.

Partido de Borja.

Alberite.—Bisimbre.—Calcena.—Fréscano.—Malejan.—Mallen.—Novillas.—Pomer.—Pozuelo.—Talamantes.—Trasobares.

Partido de Calatayud.

Arándiga.—Belmonte.—El Frasnó.—Malueda.—Mesones.—Morata de Jiloca.—Munébrega.—Olvés.—Osera.—Paracuellos de Jiloca.—Paracuellos de la Ribera.—Santa Cruz de Tobed.—Sestrica.—Tierga.—Torralla de Ribota.—Viver de Vicort.

Partido de Caspe.

Fayon.

Partido de Daroca.

Abanto.—Aldehuela de Liestos.—Anento.—Badules.—Encinacorba.—Fombuena.—Lechon.—Luesma.—Mainar.—Manchones.—Nombrevilla.—Orcajo.—Paniza.—Pardos.—Retascon.—Ruesca.—Torralla de los Frailes.—Valdehorna.—Vistabella.

Partido de Ejea.

Ardisa.—Biota.—El Frago.—Erla.—Layana.—Murillo de Gállego.—Orés.—Piedratajada.—

Puendeluna.—Remolinos.—Santa Eulalia de Gállego.

Partido de La Almunia.

Alfamen.—Bardallur.—Cabañas.—Calatorao.—La Muela.—Lumpiaque.—Muel.—Pinseque.—Plasencia de Jalon.

Partido de Pina.

Gelsa.—La Almolda.—Monegrillo.—Nuez.—Quinto.—Roden.—Velilla de Ebro.—Villafranca de Ebro.

Partido de Sos.

Lobera.—Longás.—Luesia.—Mianos.—Sádba.—Salvatierra.—Tiermas.—Uncastillo.—Undés de Lerda.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo.—Cunchillos.—Grisel y Samagos.—Litago.—Malon.—Novallas.—San Martin de Moncayo.—Santa Cruz de Moncayo.—Torrellas.—Tórtoles.—Vierlas.

Partido de Zaragoza.

Alfocea.—Juslibol.—Las Casetas.—Leciñena.—Pastriz.—Torrecilla de Valmadrid.—Utebo.—Villamayor.

Negociado 2.º—SANIDAD.—Circular.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 21 de Junio último, me dice lo siguiente:

«En vista de la comunicacion del Gobernador de la provincia de Sevilla de Febrero último, referente á la aparicion en el matadero de aquella capital de la *trichina* en varios cerdos destinados á la venta pública, y habiéndose remitido unos trozos de carne de aquellos al Gobernador de Valencia, que los reclamó para someterlos á exámen, y resultando comprobada la existencia en ella de la *trichina*, este Centro directivo interesa á V. S. el mayor celo en la observancia de las disposiciones emanadas del mismo sobre este particular, y especialmente lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio del año último.

Al propio tiempo dispondrá V. S. que en los pueblos cuyo vecindario exceda de 200 almas, se haga obligatorio á los Alcaldes el nombramiento de Inspector de carnes, cuyo cargo encareció, para la mayor parte de los pueblos, la circular de 25 de Mayo de 1866.

En los pueblos donde no existiera matadero, se designará un local, adecuado al efecto, por el Ayuntamiento, donde necesariamente se hará la matanza de los cerdos, bien sean con destino á la venta pública, ó de particulares, para que de este modo puedan ser reconocidos por el Inspector, quien podrá valerse, para el mejor éxito del reconocimiento, del *trocar trichinario*, ó en su defecto, de lentes de gran aumento que le permitan inquirir si existe ó no en los músculos del animal muerto la *trichina*, en cualquiera de sus varios estados de evolucion. Reconocida que fuese la existencia de la *trichina*, se proce-

derá á la quema de las carnes, teniendo especial cuidado de que el contacto de los infectos no perjudique á los restos de otros animales. Cuando ocurra en la provincia del digno cargo de V. S. cualquiera caso ó accidente por la presencia de la *trichina*, remitirá V. S., con toda urgencia á este Centro directivo, nota explícita y detallada del caso, con los datos de la procedencia del animal y clase de alimentación á que hubiera estado sometido.

Observando cuidadosamente estas reglas emanadas sobre lo que de la *trichina* ha hecho ver por más aproximadas á la verdad, el estudio de este mal terrible dentro y fuera de España, se conseguirá en su mayor parte prevenir los efectos que la Administración se propone, en tanto se alcanza para el buen orden y éxito trascendente de los servicios sanitarios una organización ajustada á los progresos de la higiene pública.»

Lo que he dispuesto mandar publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á quienes recomiendo la puntual observancia respecto al nombramiento del cargo de Inspector de carnes donde no le haya, y la remision de una nota explícita y detallada, con los datos de la procedencia del animal, caso de que se presente dicha enfermedad, y la clase de alimentación que haya tenido.

Zaragoza 1.º de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del Regimiento infantería de Málaga, Camilo Cardiel Burcio, cuyas señas á continuación se expresan; y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 3 de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Camilo Cardiel Burcio.

Natural de Chiprana, provincia de Zaragoza, edad 18 años, dos meses y cuatro días, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del Regimiento infantería de Málaga, Mateo Novillas Espian, cuyas señas á continuación se expresan; y caso de ser habido lo pongan á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 3 de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Mateo Novillas Espian.

Natural de Berdun, provincia de Huesca, edad 20 años, nueve meses y siete días, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado Antonio Saliguet Demena, del Regimiento infantería de Málaga, cuyas señas á continuación se expresan; y caso de ser habido lo pongan á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 3 de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Antonio Saliguet Demena.

Natural de Zaragoza, edad 17 años, cinco meses y 18 días, estatura un metro 66 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del Regimiento infantería de Málaga, Cirilo Galvez Sancho, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habido, lo pondrán á la disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 3 de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Cirilo Galvez Sancho.

Natural de Alcañiz, provincia de Teruel, edad 28 años, ocho meses y 26 días, estatura un metro 582 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del cabo primero del Regimiento infantería de Málaga, Luis Monreal Martin, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 3 de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Luis Monreal Martin.

Natural de Tabuena, edad 22 años, 11 meses y 11 días, estatura un metro 568 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado del Regimiento infantería de Málaga, Fernando Merenciano Tusa, cuyas señas á

continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pondrán á la disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 3 de Julio de 1879.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

Señas de Fernando Merenciano Tusa.

Natural de Araz, edad 20 años, 8 meses y 23 dias, su estatura un metro, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTOS.—*Sueldos y asignaciones.*

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 149, correspondiente al miércoles 25 del actual, se ha inserto una circular de esta Administracion, reclamando á los pueblos de esta provincia copia literal certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos y asignaciones de todos los empleados y dependientes municipales, y para que al cumplir dicho servicio no se dé lugar á rectificaciones y devoluciones enojosas que entorpecen la marcha administrativa, hé creido conveniente publicar la órden de la Direccion general de Impuestos, fechada el 18 de Agosto de 1876, que viene á aclarar la escala gradual de descuento, consignada en el artículo 20 de la Instruccion vigente, determinando que los haberes municipales y provinciales de 1.000 pesetas anuales están sujetos al descuento del 12 por 100.

Zaragoza 28 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Orden que se cita.

Vista la consulta dirigida á este centro directivo por el Jefe económico de Granada, sobre el descuento que corresponde á los empleados provinciales y municipales, cuyo haber anual sea de 1.000 pesetas, toda vez que no está comprendido en la escala marcada por el artículo 20 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, ni en la excepcion que establece el párrafo 2.º del 21; Visto el artículo 23 de la ley de presupuestos vigente y la de 26 de Junio de 1874; Considerando que el Impuesto que grava los haberes de los empleados provinciales y municipales no ha sufrido alteracion alguna, debiendo entenderse vigentes cuantas disposiciones á él se refieren; Considerando que los haberes de dicha clase de 1.000 pesetas anuales están sujetos al descuento del 12 por 100, si bien exceptuados de la 9.ª parte de recargo; Considerando que por esta razon no figura en la escala del art. 20 de la Instruccion á cuyos haberes se aplica el expresado recargo de la 9.ª parte; y Considerando que esta omision no puede implicar derogacion ni modificacion de las disposiciones citadas de carácter legislativo que son aplicables al

caso de que se trata; esta Direccion general ha acordado decir á V. S. que los haberes de 1.000 pesetas anuales que se satisfagan con cargo á los presupuestos de las provincias ó municipios, están sujetos al descuento del 12 por 100 y exceptuados de la 9.ª parte de recargo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1876.—Señor Jefe económico de.....

IMPUESTOS.

En mi circular de 4 de Mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 109, correspondiente al dia 8 del mismo mes, al dictar detalladas instrucciones para la formacion de los repartos de consumos, previne su presentacion dentro de la tercera decena del mes actual; pocos son los Sres. Alcaldes que han cumplido con este deber, y ántes que verme en la necesidad de hacer uso del apremio contra dichos funcionarios y Secretarios morosos, he juzgado del caso llamar su atencion y excitar su celo por medio de la presente, previniéndoles que en este servicio la Administracion está decidida á ser inexorable, haciendo uso de cuantas medidas de rigor sean precisas á su mejor y más inmediato cumplimiento.

Zaragoza 28 de Junio de 1879.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en fecha 27 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vacante en el segundo Regimiento de montaña del arma la plaza de armero, dotada con el sueldo anual de 1.020 pesetas, y con las ventajas establecidas en el Reglamento de 29 de Junio de 1876, he dispuesto se circule entre el personal obrero que reúna condiciones para ocuparla, y que se publique en los *Boletines oficiales* para conocimiento de todos aquellos que tuviesen certificado de aptitud para dicho cargo.

Los aspirantes dirigirán las instancias al Coronel del citado Regimiento residente en esta Corte, acompañándolas de los citados certificados y del de buena conducta para ántes del 30 de Julio próximo venidero en que la Junta económica del Regimiento hará la eleccion.»

Lo traslado á V. S. suplicándole se digne disponer la publicacion de dicha vacante en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 25 de Junio de 1879.—El Coronel Subinspector interino, Simeon Lambea.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuacion se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instruccion de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUADN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Pedro Revuelta.....	Ateca.	Prado.	Clero.	5515	Alhama.	12 en 11 de Julio de 1879.....	53'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5516	Idem.	en idem idem.....	26'25
Baltasar Mendoza.....	Alhama.	Id.	Id.	5517	Idem.	en idem idem.....	25
Tomás Moron.....	Idem.	Id.	Id.	5518	Fuentes de Jiloca	en idem idem.....	26'25
Martin Gil.....	Darooca.	Campo.	Id.	7122	Idem.	en idem idem.....	77'50
Tomás Rasto.....	Idem.	Id.	Id.	7120	Idem.	en idem idem.....	107'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	7121	Ariza.	en idem idem.....	108'75
Romualdo Montero.....	Ariza.	Pieza.	Id.	226	Idem.	en 12 idem idem.....	31'25
Juan Antonio Muñoz.....	Idem.	Id.	Id.	246	Idem.	en idem idem.....	6'25
Millan Edo.....	Idem.	Id.	Id.	250	Idem.	en idem idem.....	70
Ignacio Lapeña.....	Ateca.	Campo.	Id.	51	Ateca.	en idem idem.....	1300
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	52	Idem.	en idem idem.....	1000
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	85	Idem.	en idem idem.....	1312'50
Ramon Pato.....	Cariñena.	Olivar.	Id.	3640	Idem.	en idem idem.....	86'25
Faustino Gimeno.....	Aranda de Moncayo.	Campo.	Id.	151	Cariñena.	en idem 1873 al 79.....	29'51
Mariano Floren.....	Illueca.	Casa.	Id.	241	Aranda.	en idem 1871, 78 y 79.....	28'31
Bias Tobajas.....	Idem.	Id.	Id.	248	Idem.	en 13 idem idem.....	35'46
José Casaus.....	Cariñena.	Huerta.	Id.	3688	Cariñena.	en idem idem.....	622'50
Bias Ballestin.....	Berruoco.	Campo.	Id.	7113	Berruoco.	en idem idem.....	75
Victoriano Velez.....	Ateca.	Id.	Id.	4	Ateca.	en 14 idem 1876 al 79.....	1305
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	112	Idem.	en idem idem.....	920
José Maria Hueso.....	Idem.	Id.	Id.	106	Idem.	en idem 1879.....	251'25
Nicolás Garro.....	Idem.	Id.	Id.	94	Idem.	en idem idem.....	40
Antonio Ibañez.....	Idem.	Id.	Id.	5	Idem.	en idem idem.....	53'94
Francisco Barbano.....	Idem.	Id.	Id.	15	Idem.	en idem idem.....	115
Jorge Fernandez.....	Idem.	Id.	Id.	110	Idem.	en idem idem.....	205
Julian Duce.....	Idem.	Id.	Id.	60	Idem.	en idem idem.....	103'75
Francisco Perez.....	Idem.	Id.	Id.	31	Idem.	en idem idem.....	113'75
Manuel Gonzalez.....	Idem.	Id.	Id.	93	Idem.	en idem idem.....	538'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	30	Idem.	en idem idem.....	102'50
Silvestre Lozano.....	Idem.	Id.	Id.	49	Idem.	en idem idem.....	280
Vicente Sanchez.....	Idem.	Id.	Id.	38	Idem.	en idem 1876 y 79.....	75
Juan Manuel Gil.....	Idem.	Id.	Id.	69	Idem.	en idem idem.....	200
Mannel Moreno.....	Idem.	Id.	Id.	100	Idem.	en idem idem.....	201'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	40	Idem.	en idem idem.....	201'25
Bias Juez Bernal.....	Idem.	Id.	Id.	44	Idem.	en idem idem.....	62'50
Mannel Saucó.....	Idem.	Id.	Id.	34	Idem.	en idem idem.....	127'50
Juan Asensio.....	Idem.	Id.	Id.	973	Belchite.	en idem idem.....	35'66
Feliciano Franco.....	Belchite.	Id.	Id.	933	Terrer.	en idem idem.....	63'75
José Moreno.....	Terrer.	Id.	Id.	5192	Zaragoza	en 15 idem idem.....	131'25

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1879-80, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Albeta 28 de Junio de 1879.—El Alcalde, Marco Andrés.

En la Secretaria del Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término de ocho dias, el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1879-80.

Oseja 25 de Junio de 1879.—El Alcalde, Miguel Perez.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico viniente, se halla expuesto al público por tiempo de ocho dias en esta Secretaria, como previene la ley.

Sisamon 30 de Junio de 1879.—El Alcalde, Valentin Hernandez.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados cubrir la contribucion de consumos del actual año económico, por medio de los contratos parciales ó gremiales, y autorizados para ello por el Sr. Jefe económico de la provincia, se anuncia al público para que los que gusten contratar todos, ó cualesquiera de los artículos de comer, beber y arder, se presenten en la Sala Consistorial de este pueblo el domingo 6 de los corrientes á las once de su mañana.

Pastriz 30 de Junio de 1879.—El Alcalde, P. S. O., José Ventura, Secretario.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS MUNICIPALES.****Torres de Berrellen.**

Por mandado del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, se vende en pública subasta un campo, sito en los términos de esta villa, partida de Garfilan, de Antonio Perez Bazan, de cabida de seis hanegas de tierra: tasado en 480 pesetas. La venta tendrá lugar en este Juzgado el dia 12 de los corrientes, en la Sala del mismo, sita en la plaza pública, á las diez de la mañana.

Torres de Berrellen 1.º de Julio de 1879.—El Juez municipal, Agustin Latorre.

PARTE NO OFICIAL.

De una correspondencia comercial, fechada en Santander, y referente al aspecto que presenta

la cosecha en España, trascribimos las líneas siguientes:

«Hoy las noticias, excepcion hecha de una parte de esa desdichada tierra de Campos, sino completamente satisfactorias, son, por lo ménos, tranquilizadoras, ya que hubo momentos en que llegó á temerse que el año '79 iba á dejarnos sin cosecha; calamidad que hubiera sido imposible resistir, en la situacion poco lisonjera en que el país se encuentra.

Hé aquí lo que sobre el particular comunica una respetable casa, que tiene por costumbre seguir con interés, en todas sus fases, el curso de los sembrados, por lo que en la vida de los pueblos representan las cosechas, y por la influencia que en los negocios ejercen.

«Las noticias que de diferentes puntos han sido recibiéndose, de Castilla especialmente, dice, señalan un cambio favorable en los sembrados, á consecuencia de nuevas lluvias, lo cual permite augurar un resultado algo mejor de lo que se esperaba. En Andalucía, la cosecha promete ser muy buena. En la Mancha, parece que sólo se podrá contar con la mitad de ella, mientras que en la parte de Murcia se considera perdida. En Cataluña, por término medio, algo más que mediana; y en Aragon se considera buena en los llanos, pero muy defectuosa en los altos. En resúmen, tomando en globo la cosecha de España, hemos formado la opinion de que será algo escasa; pero considerablemente mejor que la del año pasado.»

A la «Gaceta delle Campagne» le ha comunicado un viticultor el siguiente curioso experimento de conservacion de las uvas bajo tierra.

Hace algunos años, á consecuencia de una tempestad que devastó una viña, algunas cepas cargadas de uva casi madura, quedaron sepultadas en el suelo durante todo el invierno; en la primavera siguiente, en el momento de arreglar la viña, se encontraron algunas cepas que tenian todavia las uvas bien conservadas y frescas como en el otoño.

En vista de esto, el viticultor pensó que las uvas próximas al suelo podian conservarse en la cepa durante largo tiempo del siguiente modo: abrió una excavacion en la tierra é introdujo en ella los sarmientos de las cepas cargados de uvas, procurando que estas no tocasen la tierra por ningun punto, para lo cual las sujeto á unos palos atravesados en dicha excavacion; despues cubrió estos palos de ramas, y sobre estas colocó una buena capa de tierra para que quedase la excavacion perfectamente cerrada y las uvas fuera del contacto del aire ambiente.

En tal estado dejó las uvas durante todo el invierno, y en los últimos dias de Marzo descubrió la excavacion y las encontró frescas como en el mes de Octubre.